



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 1º.- Incorpórense como inciso 1) al artículo 33 y como inciso 1) al artículo 35, de la Ley 27.148 y sus modificatorias, los siguientes:

“Artículo 33.- Direcciones generales. Las direcciones generales son los órganos encargados de realizar las tareas auxiliares y de apoyo indispensables para el desarrollo de las funciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Existirán las siguientes direcciones generales permanentes, sin perjuicio de aquellas que se creen por resolución del Procurador General de la Nación para brindar nuevos



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

servicios o auxiliar en asuntos de una manera especializada:

- a) Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas.
- b) Dirección General de Acceso a la Justicia.
- c) Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal.
- d) Dirección General de Políticas de Género.
- e) Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.
- f) Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones.
- g) Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes.
- h) Dirección General de Análisis Criminal y Planificación Estratégica de la Persecución Penal.
- i) Dirección General de Desempeño Institucional.
- j) Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías.
- k) Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- l) Dirección General de Policía Judicial."**



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

“Artículo 35.- Funciones. Las direcciones generales cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que se les asignen por instrucción o reglamentación del Procurador General:

a) La Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas tendrá como función garantizar a las víctimas de cualquier delito los derechos de acompañamiento, orientación, protección e información general previstos en el Código Procesal Penal, desde el primer contacto de la víctima con la institución y a lo largo de todo el proceso penal, a través de un abordaje interdisciplinario o la derivación necesaria a fin de garantizar su asistencia técnica.

b) La Dirección General de Acceso a la Justicia tendrá como función instalar y gestionar dependencias descentralizadas del Ministerio Público Fiscal de la Nación en territorios vulnerables a los fines de recibir y derivar denuncias, evacuar consultas, brindar acceso a información judicial, facilitar la resolución alternativa de conflictos, generar mecanismos de prevención de delitos y desarrollar acciones de promoción de derechos para fortalecer los vínculos comunitarios y consolidar los canales de comunicación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la comunidad.

c) La Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal tendrá a su cargo los laboratorios forenses, el cuerpo de investigadores y la realización de medidas técnicas o que requieran la utilización de medios tecnológicos del Ministerio Público



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

Fiscal de la Nación, a los fines de asistir a los fiscales en las investigaciones que lleven adelante.

d) La Dirección General de Políticas de Género tendrá como función el asesoramiento y asistencia técnica sobre cuestiones de género cuando así le sea requerido por cualquier magistrado del Ministerio Público Fiscal. Asimismo, se encargará de la difusión, sensibilización y capacitación sobre la temática de género y derechos de las mujeres y de la articulación intra e interministerial con organismos encargados de asuntos pertinentes para su materia.

e) La Dirección General de Cooperación Regional e Internacional tendrá como función el seguimiento de los expedientes administrativos de extradición, la intervención en las asistencias internacionales activas y pasivas, con el consecuente asesoramiento y colaboración en lo atinente con los fiscales de la Nación, el asesoramiento a los fiscales en las causas referidas a pedidos de extradición y la interrelación con los organismos de colaboración institucional regionales e internacionales.

f) La Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones tendrá como función asesorar, elaborar informes y sugerir medidas de investigación, a pedido de los fiscales, en causas en las que se investiguen maniobras vinculadas a la criminalidad compleja y el crimen organizado, así como actuar como perito del



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

Ministerio Público Fiscal de la Nación en aquellas causas que se consideren de relevancia institucional.

g) La Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes tendrá como función desarrollar una política activa orientada a detectar, cautelar, identificar y decomisar bienes y fondos provenientes de los delitos y fenómenos criminales, especialmente aquellos vinculados con la criminalidad compleja y el crimen organizado.

h) La Dirección de Análisis Criminal y Planificación Estratégica de la Persecución Penal tendrá como función solicitar, producir, organizar, procesar, analizar y comunicar información relevante para la persecución penal estratégica de fenómenos y organizaciones criminales. Asimismo, intervendrá en el diseño y planificación de la persecución penal en conjunto con las áreas respectivas de las procuradurías especializadas y las fiscalías de distrito.

i) La Dirección General de Desempeño Institucional tendrá como función producir información sobre el Ministerio Público Fiscal de la Nación a partir de la elaboración de indicadores que permitan medir el desempeño institucional. También efectuará un seguimiento y diagnóstico permanente del organismo con el fin de identificar buenas prácticas, contribuir a promoverlas, detectar procesos críticos que comprometan el cumplimiento de los cometidos institucionales y



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

colaborar con su superación.

j) La Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías tendrá como función diseñar, desarrollar y coordinar los sistemas informáticos y de comunicaciones con el propósito de lograr mayor eficacia en relación a las actividades del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

k) La Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación tendrá como función proponer e implementar modelos y estrategias de capacitación para mejorar el desempeño institucional y fortalecer la labor de los fiscales y su equipo de trabajo.

l) La Dirección General de Policía Judicial tendrá como función implementar, administrar y dirigir un cuerpo auxiliar técnico e investigativo de acuerdo a los lineamientos y directivas que disponga el Procurador General de la Nación."

ARTÍCULO 2°.- Creación. Créase la Policía Judicial Federal, bajo el régimen de servicio público esencial, dependiente orgánica y funcionalmente del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Misión y principios. La Policía Judicial es una institución civil técnico científica, organizada jerárquicamente, que tiene como misión auxiliar y colaborar con los Magistrados y



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación en la investigación, búsqueda, recolección, preservación y análisis de elementos de convicción y prueba en los procesos penales.

La Policía Judicial Federal se organizará sobre la base de los principios de organización jerárquica, especialización y descentralización. Deberá guardar reserva de las investigaciones que lleve a cabo, bajo sanción de falta grave cuando no implique la directa comisión de un delito.

A fin de cumplimentar su tarea, podrá solicitar a los agentes fiscales la asistencia de otras policías y fuerzas de seguridad y de investigación. Si hubiere peligro para sus integrantes o terceros, puede requerir en forma directa la colaboración de cualquier policía o fuerza de seguridad federal, provincial o local, dando cuenta inmediata al responsable de la investigación. Esta asistencia no podrá significar la delegación de la tarea técnica-científica o de investigación.

La Policía Judicial adecuará sus actos a un criterio objetivo, por lo que el ocultamiento o manipulación de los elementos de prueba, favorables o no, a quien resulte investigado será considerado falta grave cuando no implique la directa comisión de un delito. Así también se deberá evitar todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de cualquier otra índole.

La Policía Judicial no portará armas de fuego.



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 4°.- Administración general. El Procurador General de la Nación tiene a su cargo la administración general de la Policía Judicial.

La administración general de la Policía Judicial Federal comprende la formulación, el establecimiento y la supervisión del cumplimiento de los parámetros generales y protocolos reglamentarios de la gestión administrativa; la gestión de los recursos humanos; la gestión económica, contable y financiera; la gestión presupuestaria; la gerencia patrimonial e infraestructural, y la asistencia y el asesoramiento jurídico.

ARTÍCULO 5°.- Funciones. La Policía Judicial tiene como función: 1. Practicar las diligencias necesarias y que correspondan para la averiguación y esclarecimiento de los delitos bajo las órdenes del responsable de la investigación;

1. Prestar la asistencia técnica y científica necesaria para el desarrollo de las investigaciones, como así también para la búsqueda, preservación, recopilación, análisis y estudio de las pruebas, u otros elementos de convicción que contribuyan al esclarecimiento de los hechos;

2. Ejercer todas las facultades que le acuerda el artículo 183 del Código Procesal Penal de la Nación.



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

3. Proponer al área competente del Ministerio Público de la Nación la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la preservación de la escena del delito; conservación de los elementos de prueba; seguridad y asistencia de las víctimas y para toda otra función atinente a la competencia de este Cuerpo;
4. Cooperar, en las materias de su competencia, con las autoridades de los Poderes Judiciales provinciales. Los alcances y características de la cooperación serán definidos por convenio;
5. Observar los deberes y prohibiciones establecidos para los empleados del Poder Judicial de Nación, sin perjuicio de las que se dispongan por la vía reglamentaria, y siempre y cuando tales deberes y prohibiciones no se contrapongan o afecten en modo alguno el régimen de servicio público declarado en el artículo 1 de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Competencia. La Policía Judicial interviene en la investigación de hechos delictivos cometidos en la República Argentina conforme los parámetros del artículo 116 de la Constitución Nacional o por pedido de colaboración interjurisdiccional. En ambos casos, intervendrá cuando así lo disponga el Procurador General de la Nación o quien éste designe.

Asimismo, El Fiscal General de la Nación mediante el órgano delegado que corresponda y en base a criterios de eficiencia y uso racional de



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

recursos, podrá disponer la intervención de la Policía Judicial donde sea necesario, debiéndose priorizar aquellos casos complejos, de repercusión pública y/o en los que se investigue a miembros de las fuerzas de seguridad.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN.-

ARTÍCULO 7°.- Selección, designación y remoción. El Procurador General de la Nación selecciona a los funcionarios de la Policía Judicial Federal de conformidad a los términos de esta ley y de la reglamentación que él dicte.

ARTÍCULO 8°.- Composición. La Policía Judicial estará presidida por un Director General, secundado por los Subdirectores, que estarán a cargo de las Subdirecciones de Investigaciones Judiciales y Técnico-Científica que actuarán en reemplazo del Director General en caso de ausencia o vacancia, de acuerdo a la reglamentación que el Procurador General dicte al efecto.

La Policía Judicial se descentralizará en las regiones que establezca el Procurador General de la Nación vía reglamentaria.

Las oficinas descentralizadas estarán a cargo de un Coordinador



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

Regional cuyas funciones se precisarán en la reglamentación que se dicte a tal fin.

ARTÍCULO 9°.- Régimen escalafonario, administrativo y disciplinario. Los integrantes de la Policía Judicial estarán sujetos al régimen escalafonario, administrativo y disciplinario que el Procurador General de la Nación establezca vía reglamentaria. A tal efecto la idoneidad y el mérito en el ejercicio de la función son pautas centrales a observar, por lo que las condiciones personales, profesionales, de capacitación y formación, como así también la excelencia y eficiencia en la labor deberán regir los criterios de nombramiento, evaluación, calificación, movimiento y remoción en el régimen de la carrera que se diseñe hacia el interior de la Policía Judicial Federal.

ARTÍCULO 10.- Requisitos generales del personal. El personal que se desempeñe en la Policía Judicial debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad a la fecha de su incorporación y poseer título secundario.
2. Contar con capacitación especializada y/o superior en la materia.



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

3. Aprobar el curso de capacitación que se establezca a tal efecto.
4. No registrar condenas ni estar procesado por violaciones a los derechos humanos, ni por delitos dolosos o contra la administración pública nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
5. No poseer antecedentes por violencia de género.
6. No encontrarse afectados por inhabilitación administrativa o judicial para ejercer cargos públicos y no haber sido sancionados/as con exoneración o cesantía en cualquier cargo público.
7. No haber sido inhabilitado por infracciones a legislaciones que regulan a los prestadores de Servicios de Seguridad Privada.
8. No ejercer o haber ejercido otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo la independencia o el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Requisitos para acceder a los cargos directivos. El Director General, los Subdirectores y los Coordinadores Regionales, además de los requisitos establecidos en el artículo 9° de la presente ley, deben contar con título de grado universitario y con especialización certificada acorde al cargo.



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 12.- Funciones. El Director General de la Policía Judicial tiene por función:

1. Dirigir a la Policía Judicial de acuerdo a los lineamientos y directivas que disponga el Procurador General.
2. Proponer al Procurador General de la Nación las políticas de acción del área.
3. Garantizar el cumplimiento de las misiones y los principios que marca la presente ley para el funcionamiento de la Policía Judicial.
4. Organizar, coordinar y supervisar las tareas de las áreas a su cargo.
5. Promover la capacitación del personal.
5. Presentar al Procurador General de la Nación un informe anual de gestión y un plan de acción y presupuestario para cada año calendario.
6. Requerir a los Subdirectores y Coordinadores Regionales informes de gestión.
8. Elaborar un cuadro de situación de la problemática delictiva objeto de intervención de la Policía Judicial en el ámbito federal y producir análisis estratégicos y específicos de dichas problemáticas.
7. Promover el inicio de sumario administrativo ante la presunta comisión de faltas disciplinarias por parte de los funcionarios y agentes de la Policía Judicial Federal.
10. Promover y gestionar a través



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

del área competente del Ministerio Público la celebración de convenios de asistencia y colaboración con universidades o entidades públicas o privadas, priorizando la asistencia en el desarrollo y perfeccionamiento de tecnologías que contribuyan al mejoramiento de la investigación criminal, y el estudio del delito como fenómeno social.

TÍTULO III DE LAS ÁREAS.-

CAPÍTULO I SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES JUDICIALES.-

ARTÍCULO 13.- Misión. La Subdirección de Investigaciones Judiciales tiene a su cargo practicar todos los actos de investigación que les ordenen los Magistrados o los representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación de conformidad con las normas procesales penales y reglamentarias.

ARTÍCULO 14.- Composición. La Subdirección de Investigaciones Judiciales será presidida por un Subdirector y estará integrada por los Coordinadores Regionales, los Detectives Judiciales y el personal administrativo que serán asignados a las sedes descentralizadas de



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

acuerdo a las necesidades de política criminal y a los requerimientos de cada una de ellas. A tal fin, el Coordinador Regional deberá presentar un informe de gestión anual.

ARTÍCULO 15.- Titular. Requisitos. El Subdirector de Investigaciones Judiciales y los Coordinadores Regionales deberán reunir, además de los requisitos establecidos en el artículo 9° de la presente ley, cualquiera de los siguientes que a continuación se detallan: 1. Título de abogado, especialista en derecho penal o criminología y cuatro (4) años de ejercicio de la profesión o como integrante del Poder Judicial o del Ministerio Público, tanto nacional como provinciales;

2. Licenciado en criminalística y cuatro (4) años de ejercicio de la profesión o como integrante del cuerpo de peritos del Cuerpo de Auxiliares del Poder Judicial, Ministerio Público o de una fuerza de seguridad federal o provincial.

ARTÍCULO 16.- Detectives Judiciales. Funciones. Los Detectives Judiciales tienen las siguientes funciones:

1. Practicar todos los actos de investigación que les ordenen los Magistrados o los representantes del Ministerio Público Fiscal de conformidad con las normas procesales penales y la reglamentación vigentes, ejecutando y haciendo ejecutar las instrucciones que a ese



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

fin les impartan sus superiores. En caso de urgencia podrán adoptar las medidas necesarias para asegurar la investigación, con arreglo a las leyes y reglamentación vigentes.

2. Controlar la observancia de las normas constitucionales y legales relativas a los derechos y garantías de las personas imputadas y de toda otra persona involucrada en la investigación, debiendo informar de inmediato a las autoridades del Ministerio Público Fiscal de toda violación a esas disposiciones de las que tenga conocimiento. 3. Toda otra función que el Procurador General establezca por vía reglamentaria.

CAPÍTULO II

SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA.-

ARTÍCULO 17.- Misión. La Subdirección Técnico Científica tiene a su cargo los estudios, análisis e investigaciones técnicos y científicos necesarios para el ejercicio de las funciones investigativas.

ARTÍCULO 18.- Composición. La Subdirección Técnico Científica será presidida por un Subdirector y estará integrada por los Coordinadores Regionales, los gabinetes periciales, laboratorios y morgues que vía reglamentaria establezca el Procurador General de la Nación y los empleados administrativos que serán asignados a las



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

sedes descentralizadas de acuerdo a las necesidades de política criminal y a los requerimientos de cada una de ellas. A tal fin, el Coordinador Regional deberá presentar un informe de gestión anual.

ARTÍCULO 19.- Titular. Requisitos. El Subdirector Técnico Científico debe reunir las condiciones previstas en el artículo 9 de la presente ley y poseer título universitario habilitante en cualquiera de las disciplinas especializadas que se desarrolle en los gabinetes técnicos de la Subdirección.

ARTÍCULO 20.- Funciones. La Subdirección Técnico Científica tiene las siguientes funciones:

1. Practicar los análisis e investigaciones técnicas y científicas que les ordenen los Magistrados o los representantes del Ministerio Público Fiscal, de conformidad con las reglas del arte y el procedimiento legal aplicable, ejecutando y haciendo ejecutar las instrucciones que a ese fin les impartan sus superiores.
2. Elaborar propuestas para su constante desarrollo, capacitación y equipamiento. El Procurador General de la Nación podrá adecuar las funciones de esta Subdirección conforme a los requerimientos técnicos y científicos que demanden las investigaciones.

ARTÍCULO 21.- Requisitos. Los integrantes de la Subdirección



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

Técnico Científica deben poseer capacitación especializada y/o superior en la materia, en la disciplina que se desarrolle en los gabinetes del área.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS O FINALES.-

ARTÍCULO 22.- La Policía Judicial se implementará en forma progresiva en función de la disponibilidad de recursos materiales y humanos conforme los perfiles requeridos en cada caso.

ARTÍCULO 23.- Deróngase los artículos 33 a 39 de la ley 24.050 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RAMIRO GUTIÉRREZ

DIPUTADO NACIONAL.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS.-

Sr. Presidente:

Que el artículo 8 inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos fue el encargado de receptar expresamente el principio de independencia del Poder Judicial. Que este derecho de los ciudadanos y deber de los Magistrados no sólo permite cumplir con la manda de "afianzar la justicia" emergente del preámbulo de la Carta Magna, sino, alcanzar el postulado de razonabilidad propio de los actos de gobierno en una república democrática. (Art. 1 de la Constitución Nacional)

Que el Poder Judicial recipiendario y garante de esta independencia, debe fomentar toda práctica que la exprese y afiance.

Que es digno de reflexionar que el Poder Judicial, destinado a examinar el estado de inocencia de un ciudadano sometido a sospecha o acusación fiscal y convocado a cambiar dicho estatus cuando hay pruebas de responsabilidad penal, utilice la evidencia que preservó, recogió y analizó otro Poder del Estado.

Que el primer embajador del Estado en territorio es la policía y las fuerzas de seguridad, que no sólo acceden a la escena del crimen, a la víctima, al victimario, a los partícipes y a las pruebas, según el caso, sino que abastecen en carácter de "auxiliar preponderante" al Poder Judicial que carece de ese volumen de despliegues en el terreno.

Que muchas provincias en sus ordenamientos procesales y forenses, han empezado a cambiar estas prácticas otorgando al Poder Judicial y al Ministerio Público Fiscal nuevos auxiliares que



H. Cámara de Diputados de la Nación

pertenezcan a su seno y formación. La Policía Judicial de Córdoba es el más claro ejemplo, y siguiendo sus pasos formativos el nascente cuerpo judicial de la provincia de Buenos Aires.

Que para el filósofo romano Lucio Anneo Séneca la idea del rumbo siempre estuvo presente. En sus cartas a Lucilio manifestó: "No hay viento favorable para el barco que no sabe a dónde va".

Que trajimos esta cita ya que engloba la filosofía "del saber a donde uno va". En un sentido aristotélico también nos referimos al telos (fin).

Que el conocimiento tiene bordes rugosos, tiende a crecer de forma espontánea o anárquica, es por ello un deber de la comunidad científica establecer rumbos y finalidades que lo enmarquen.

Que la propuesta es una ley con teleología dirigida al fortalecimiento del Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal. En ese procurar, su finalidad específica es mejorar las prestaciones a cargo del Ministerio Público Fiscal y, en general, beneficiar a la búsqueda de la verdad como fin último de la administración de justicia.

Que en este encuadramiento también hemos recalado en la concepción de paradigma del filósofo estadounidense Thomas Samuel Kuhn, entendiéndolo como esa "aquiescencia generalizada", ese compromiso compartido por una comunidad científica dada.

Que es necesario saltar los cambios de coyuntura e ingresar en un discurso científico universalmente reconocido para consolidar el republicanismo consagrado en el artículo 1 de nuestra Carta Magna.

Que en este sentido el Poder Judicial avanzará en procura de su independencia, cuanto menos dependa de sus congéneres para el



H. Cámara de Diputados de la Nación

gerenciamiento del conflicto penal. Mientras la recolección de la evidencia, su procesamiento y la prosecución de las líneas investigativas se monopolice en manos del Poder Ejecutivo, la mengua será evidente. Que la constitución y funcionamiento desplegados en territorio de la nación de una agencia investigativa y técnico-científica dependiente de la Procuración General de la Nación conforma, a nuestro juicio, un cambio de paradigma en el sistema penal y procesal penal federal, marcando un claro rumbo de fortalecimiento institucional tendiente a afianzar la justicia como reza el preámbulo de la Carta Magna Nacional.

Que partiendo de esta télesis y marcando la senda hacia un sistema acusatorio ya prefijado en el horizonte procesal, es evidente que una Policía Judicial se impone para asegurar un modelo de persecución penal sincronizado, eficiente y garante de la independencia.

Que el nuevo cuerpo dependerá del Ministerio Público Fiscal, para lo cual hemos propuesto crear la Dirección General de Policía Judicial, quien tendrá a su cargo implementar, administrar y dirigir el cuerpo.

Que es absolutamente razonable que el centro directriz de la Policía Judicial sea quien genere las reglas particulares que permitan su implementación y desarrollo posterior en base a los criterios de flexibilidad y descentralización como ejes centrales en una estructura de orden jerárquico.

Que en este entendimiento, y en tanto la Policía Judicial depende jerárquicamente de la autoridad encargada de la persecución penal



H. Cámara de Diputados de la Nación

pública, será ésta la que decida la necesidad de su intervención en los casos que estime corresponder. La idea de un esquema de competencia material rígido se contrapone con un uso racional de recursos y, por ende, con una aplicación eficiente de la herramienta de investigación.

Que en lo relacionado con las grandes áreas de su composición, es preciso evitar una organización altamente burocrática que haga complicado el trabajo en concreto. Así, resulta necesario contar con un área de investigaciones judiciales compuesta, en su mayoría, por profesionales con funciones de detectives que se aboquen al trabajo concreto de investigación en el campo, de acuerdo a las directivas que se les impartan. Asimismo, es preciso que se genere un área técnico-científica que se encargue de los trabajos de estudio y análisis que realizan, en la mayor parte de los casos, profesionales de otras áreas distintas al derecho y que son imprescindibles para un trabajo de investigación eficaz.

Que en este contexto, las dos áreas aparecen como razonables y suficientes en tanto estructuras generales a partir de las cuales el Ministerio Público podrá generar luego las reglas que permitan adecuar su trabajo a las realidades de los distintos tiempos y modalidades delictivas.

Que esta propuesta legislativa se orienta inexorablemente al logro del objetivo máspreciado que pueda pretender una comunidad organizada, cual es la obtención de la anhelada paz social y para ello es necesario mejorar permanentemente las instituciones de la República.



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

H. Cámara de Diputados de la Nación

Que ante los fundamentos expuestos respetuosamente solicito a mis pares me acompañen con su voto en el recinto.